

CONSTANCIA: Manizales, 05 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Natalia García O.

María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00436 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DIEGO ARLEY VARELA ARAGON, en contra de SANDRA VIVIANA MEJIA GARCÍA y JOHN STIVEN PULGARIN GALLEG0, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá aclarar el nombre del acreedor de la obligación que se pretende cobrar en el presente proceso, toda vez que se encuentra discrepancia

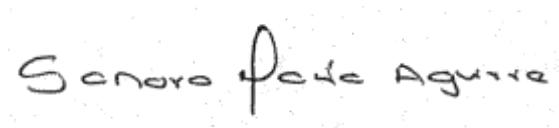
entre el acreedor mencionado en el pagaré y el mencionado en el hecho primero del escrito de demanda.

2. Se servirá aclarar conforme lo establecido en la parte final del pagaré título base de la ejecución, el año en el cual este fue suscrito, toda vez que se presentan diferencias entre la escritura en letras y la numérica.
3. Aportará nuevamente el anverso del pagare en cuestión, donde sea posible su análisis y lectura con mayor claridad.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO DUQUE OSORIO, portador de la tarjeta profesional número 202.604 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e1ba7d99f8ab13c81b57d052e9572240c71c57e4779a6e99983ba53d5bdf5e

Documento generado en 05/11/2020 04:54:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 132 fijado el 6 de noviembre 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria